



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y ELECTORAL

**ACTORES:** ANA LILIA DOMÍNGUEZ  
GARCÍA Y OTROS

**EXPEDIENTES:** ST-JDC-48/2021 Y  
ACUMULADO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN

**MAGISTRADA PONENTE:** MARCELA  
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

**SECRETARIO:** DANIEL PÉREZ PÉREZ

**COLABORADORES:** VIRGINIA FRANCO  
NAVA Y JESÚS PÉREZ MONTOYA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver los autos del **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** citado al rubro y del **juicio electoral ST-JE-8/2021**, el primero de esos medios de impugnación promovido por: **Ana Lilia Domínguez García** y **Hugo Ramírez Rodríguez** quienes se auto adscriben como indígenas de la comunidad de **Teremendo de Los Reyes**, en el municipio de Morelia, Michoacán, en tanto el segundo por: Alberto González Rodríguez, quien se ostenta como Comisariado Ejidal, así como por Benito Villa Domínguez, Valente Quiroz Huape y "*Juan Rodríguez Morales*", quienes se identifican como integrantes del Consejo de Vigilancia, en los cuales hacen diversas manifestaciones en relación con el acuerdo plenario de la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales locales **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020** acumulados, de ocho de febrero de la presente anualidad, vinculados con la elección de Jefe de Tenencia de esa comunidad.

### **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que los actores realizan en sus escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Celebración de la Asamblea General para la elección de Jefe de Tenencia en Teremendo de Los Reyes por usos y costumbres.** El dos de mayo de dos mil diecinueve, la comunidad de Teremendo de Los Reyes, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, celebró Asamblea General en la que se informó, entre otras cuestiones, que el referido Ayuntamiento, tenía la intención de llevar a cabo la elección de Jefe de Tenencia por medio de boletas y urnas, pretendiendo que en ese ejercicio democrático participaran todos los habitantes de las comunidades —*cabecera y encargaturas*— que pertenecen a Teremendo de Los Reyes.

Derivado de lo anterior, en esa Asamblea General se determinó que la manera que se elegiría al Jefe de Tenencia sería conforme a los usos y costumbres, por lo que únicamente debían participar los habitantes de la cabecera y no así los de las demás comunidades —*encargaturas*— que integran a Teremendo de Los Reyes.

**2. Convocatoria emitida por el Ayuntamiento.** El seis de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, publicó la convocatoria para elegir al Jefe de Tenencia en Teremendo de Los Reyes, para el periodo administrativo 2018-2021, mediante sufragio libre, secreto y directo emitido a través de casillas, precisando que la jornada electoral se llevaría a cabo el veintiséis de mayo de ese año.

**3. Juicio ciudadano local TEEM-JDC-030/2019.** El inmediato día veinticinco de mayo, Octaviano Pérez León, por su propio derecho, en su calidad de entonces Jefe de Tenencia de Teremendo de los Reyes y en representación de esa comunidad, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, juicio ciudadano a fin de controvertir la omisión del citado ayuntamiento, de reconocerles el derecho a la administración directa de los recursos de esa comunidad, así como el desarrollo del proceso electoral del Jefe de Tenencia que derivó de la convocatoria emitida el seis de mayo, por el mencionado órgano municipal.

**4. Celebración de la elección convocada por el ayuntamiento.** El día veintiséis del citado mes y año, se llevó a cabo la elección aludida para la designación de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, en el



municipio de Morelia, Michoacán, resultando ganadores José Estrada Rodríguez como propietario y Alicia Cuamba Huape como suplente.

**5. Elección de Jefe de Tenencia por medio de usos y costumbres.**

El citado día veintiséis de mayo, la Asamblea General de Teremendo de Los Reyes eligió como Jefe de Tenencia a Martín Rodríguez Domínguez y a Francisco Campos Rodeles, propietario y suplente, respectivamente, entregándoles en ese acto, el sello y las llaves de la Tenencia.

**6. Sentencia del juicio ciudadano local TEEM-JDC-030/2019.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el juicio ciudadano citado, en la que determinó, entre otras cuestiones, dejar sin efectos la convocatoria emitida por el ayuntamiento, así como el proceso electivo para la renovación del Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes; de igual forma, dejó sin efectos la elección realizada por la comunidad mediante el sistema de usos y costumbres.

Asimismo, ordenó al ayuntamiento, y a las autoridades tradicionales de la referida comunidad, esto es, como mínimo, la Asamblea General, las autoridades agrarias, los diferentes comités, así como los encargados del orden de las localidades que conforman la Tenencia, para que dentro del plazo de quince días hábiles llevaran a cabo una reunión a fin de determinar lo relativo al procedimiento y plazos de ese proceso electivo, respetando los usos y costumbres de tal colectividad, cuidando la participación y acceso pleno y efectivo de las mujeres en el goce de todos sus derechos político-electorales.

Finalmente, ordenó al Ayuntamiento que dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la reunión entre éste y la mencionada comunidad, emitiera la convocatoria respectiva, la cual debería estar dirigida a todos los habitantes de la cabecera, comunidades y localidades, para la renovación del cargo de Jefe de Tenencia, respetando las normas consuetudinarias de la comunidad.

**7. Juicios ciudadanos federales.** Inconformes con la sentencia referida en el punto anterior, el dieciséis de enero de dos mil veinte, los actores Octaviano Pérez León, por su propio derecho y en representación de la comunidad de Teremendo de Los Reyes, así como José Estrada

**ST-JDC-48/2021 Y  
ACUMULADO**

Rodríguez y Alicia Cuamba Huape, promovieron juicios ciudadanos ante la Sala Regional Toluca, los cuales fueron integrados bajo las claves **ST-JDC-6/2020**, **ST-JDC-7/2020** y **ST-JDC-8/2020**.

El veintiséis de febrero, Sala Regional resolvió los juicios ciudadanos citados, en los que se determinó, en lo que interesa, confirmar, por distintas razones, la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional local en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-030/2019**.

**8. Recurso de reconsideración.** En desacuerdo con lo anterior, el tres de marzo, Octaviano Pérez León interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior; medio de impugnación que fue registrado con la clave **SUP-REC-32/2020**.

El veintinueve de julio, la Sala Superior resolvió ese recurso; para lo cual consideró procedente modificar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca, y ordenó reponer la elección conforme a sus usos y costumbres, a fin de que en la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes únicamente participaran los integrantes de la cabecera de la tenencia; debiendo ser la Asamblea General la que convoque y lleve a cabo la elección, en la que el Ayuntamiento solamente participaría como asistente.

**9. Criterios para organizar la asamblea electiva.** El treinta de agosto de dos mil veinte, se realizó la Asamblea comunitaria con el fin de establecer los criterios para llevar a cabo la elección del Jefe de Tenencia, de la aludida comunidad indígena.

**10. Convocatoria.** El inmediato diez de septiembre de dos mil veinte, los Comités del Centro de Salud, del Auditorio, del Agua, de la Preparatoria (CECYTEM), del Preescolar, del Templo Evangélico, del Comité de Deportes, así como el de Usos y Costumbres emitieron la convocatoria a la elección de Jefe de Tenencia, para celebrarse el trece de septiembre de dos mil veinte, bajo las medidas sanitarias necesarias.

**11. Oficio dirigido al ayuntamiento para asistir a la asamblea.** El diez de septiembre, se entregó al ayuntamiento de Morelia, oficio firmado por algunos integrantes al Comités del Centro de Salud, del Auditorio, del Agua, de la Preparatoria (CECYTEM), del Preescolar, del Templo Evangélico, de



Deportes, así como de Usos y Costumbres, solicitando que participara como asistente a la Asamblea General convocada para el trece de septiembre siguiente, en la que se elegiría al Jefe de Tenencia.

El once de septiembre siguiente, la Directora de Autoridades Auxiliares del ayuntamiento de Morelia contestó la solicitud citada y al efecto precisó que no recomendaba la realización de la Asamblea General en atención a las medidas sanitarias tomadas para mitigar la actual pandemia.

**12. Oficio dirigido al Instituto Electoral de Michoacán para asistir a la asamblea.** El diez de septiembre, se entregó al Instituto Electoral del Estado de Michoacán el referido oficio y en respuesta, el contiguo día once, la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas de esa autoridad electoral local emitió oficio en el que señaló que la presencia de los funcionarios de esa autoridad electoral en la referida asamblea podría causar confusión a la población.

**13. Asamblea electiva de Jefe de Tenencia.** El trece de septiembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la celebración de la Asamblea General para elegir por usos y costumbres al Jefe de Tenencia de la mencionada comunidad. Resultando ganador J. Arturo Avelino Villa Villa como propietario y Ma. Rosa Rodríguez Campos como suplente, tomándoles protesta y dándole posesión de la oficina de la Jefatura de Tenencia. Acordando que se entregaría el Acta de Asamblea al Ayuntamiento, a fin de que emitiera la documentación correspondiente y reconociera tal determinación.

**14. Entrega de documentación al ayuntamiento.** El catorce de septiembre siguiente, se hizo entrega al Ayuntamiento de Morelia del informe del proceso de elección de Jefes de Tenencia, con copia certificada del acta de asamblea, de la convocatoria y de la invitación para asistir a la asamblea, solicitando la expedición de la documentación en la que se reconociera y acreditara a J. Arturo Avelino Villa Villa como Jefe de Tenencia propietario y a Ma. Rosa Rodríguez Campos como Jefa de Tenencia suplente; sin embargo, no les fue entregada la documentación solicitada.

**15. Incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al recurso de reconsideración SUP-REC-32/2020.** El veintinueve de septiembre Octaviano Pérez León, J. Arturo Avelino Vila Villa y Ma. Rosa Rodríguez

Campos, entre otros, promovieron incidente de incumplimiento de sentencia dentro del citado recurso de reconsideración, a fin de que la Sala Superior se pronunciara al respecto.

Mediante sentencia de once de noviembre, la Sala Superior resolvió el incidente mencionado, en el que determinó tener en vías de cumplimiento la referida ejecutoria.

**16. Escritos presentados ante el Tribunal Electoral local.** El siete de septiembre de dos mil veinte, Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García, presentaron escrito en el que manifestaron su inconformidad respecto de la Asamblea General celebrada el treinta de agosto en Teremendo de Los Reyes.

En esa propia fecha, Alberto González Rodríguez, ostentándose como Comisariado Ejidal de la comunidad, presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento que el treinta de agosto se celebró la Asamblea General Comunitaria en la que se acordaron los criterios, lugar y fecha para la elección de la celebración de la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de los Reyes.

Mediante proveído de nueve de septiembre del dos mil veinte, la Magistrada Instructora del juicio ciudadano **TEEM-JDC-030/2019**, ordenó remitir los escritos presentados por Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García, así como Alberto González Rodríguez a la Sala Superior, al considerar que los mismos guardaban relación con la sentencia dictada en el recurso de reconsideración **SUP-REC-32/2020**.

Respecto al documento denominado "*Acta de desconocimiento de la Elección para Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, municipio de Morelia, Michoacán*", y con el resto de las constancias adjuntas a aquél, se ordenó su remisión a la Secretaría General de Acuerdos del órgano jurisdiccional local, ya que se consideró que se trataba de un nuevo juicio ciudadano.

**17. Devolución de los escritos.** Mediante acuerdo plenario de veintitrés de septiembre, la Sala Superior ordenó remitir al Tribunal Electoral



local los escritos citados, para que en plenitud de jurisdicción determinara lo que en Derecho correspondiera.

**18. Recepción de los escritos signados por Hugo Ramírez Rodríguez, Ana Lilia Domínguez García y Alberto González Rodríguez.** Mediante acuerdos de diecisiete de septiembre y dos de octubre, respectivamente, los mencionados escritos se registraron bajo las claves **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020**, y fueron turnados para su resolución.

**19. Sentencia de los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-051/2020 y TEEM-JDC-054/2020.** El treinta de diciembre, el órgano jurisdiccional local resolvió los citados juicios ciudadanos, respecto de los cuales se determinó lo siguiente.

(...)

## **XII. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

En atención a las consideraciones del presente fallo, lo conducente es determinar los siguientes efectos:

1. Confirmar la Asamblea General de treinta de agosto, así como los acuerdos tomados en la misma, los que fueron asentados en el Acta de tres de septiembre siguiente.
2. Confirmar la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, celebrada el trece de septiembre.
3. Ordenar al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que, a la brevedad, haga entrega de la documentación que acredite como auxiliares de la Jefatura de Tenencia a quienes resultaron electos como Jefe de Tenencia, propietario y suplente, de la referida comunidad.

(...)

## **XIV. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se confirma la Asamblea General de treinta de agosto, así como los acuerdos tomados en la misma, los que fueron asentados en el Acta de tres de septiembre siguiente.

**SEGUNDO.** Se confirma la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, celebrada el trece de septiembre.

**TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que, a la brevedad, haga entrega de la documentación que acredite como auxiliares de la Jefatura de Tenencia a quienes resultaron electos como Jefe de Tenencia, propietario y suplente, de la referida comunidad.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

**QUINTO.** Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que, una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en el pazo de tres días naturales a toda la población de la Tenencia de Teremendo de Los Reyes.

**SEXTO.** Se ordena a las autoridades vinculadas y obligadas al cumplimiento de esta resolución informar en el término de dos días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando”.

(...)

**20. Acuerdo de cumplimiento de los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-051/2020 y TEEM-JDC-054/2020.** Una vez que fueron remitidas las constancias respectivas por parte de las autoridades vinculadas en los efectos de la sentencia local, el ocho de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral estatal emitió acuerdo plenario, mediante el cual tuvo por cumplida la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, dictada en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020** acumulados.

## **II. Juicios ciudadano y electoral**

**1. Presentación de escrito.** El doce de febrero del presente año, por una parte, Ana Lilia Domínguez García y Hugo Ramírez Rodríguez y, por otra, Alberto González Rodríguez, ostentándose como Comisariado Ejidal, así como por Benito Villa Domínguez, Valente Quiroz Huape y “*Juan Rodríguez Morales*”, identificándose como integrantes del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Teremendo, de Los Reyes, presentaron, ante el Tribunal Electoral local, sendos escritos innominados mediante los cuales hicieron diversas manifestaciones en relación con el acuerdo plenario de ocho de febrero pasado, que recayó a la sentencia de fondo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales locales **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020** acumulados, vinculados con la elección del Jefe de la citada Tenencia.

**2. Recepción de los expedientes, turno a Ponencia y radicación.** El dieciséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los oficios por medio de los cuales la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral local remitió la documentación relativa de los escritos referidos.





En la referida fecha, la Magistrada Presidenta de Sala Regional Toluca ordenó integrar los escritos en cuestión como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y electoral bajo las claves **ST-JDC-48/2021** y juicio electoral **ST-JE-8/2021** y turnarlos a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El inmediato día diecinueve, tuvo por radicados los expedientes en cita.

**3. Requerimientos.** El veinte de febrero de dos mil veintiuno, en el juicio ciudadano, la Magistrada dictó acuerdo por el que requirió al Instituto Nacional Electoral para que, precisara los domicilios inscritos en el Registro Federal de Electores que corresponden a los Jefes de Tenencia electos – *propietario y suplente*– de la comunidad de Teremendo de Los Reyes, Morelia, Michoacán.

Asimismo, en diversos acuerdos de la citada fecha, emitidos en cada uno de los medios de impugnación que se resuelven, la Magistrada requirió, por conducto del Tribunal Electoral local, a los actores de cada juicio para que acreditaran por escrito debidamente firmado la representación que aducen tener respecto de diversas ciudadanas, aportando las constancias que así lo probaran. En su oportunidad, la autoridad responsable remitió las constancias de las comunicaciones procesales diligenciadas con esos ciudadanos y fueron acordadas.

**4. Desahogo del Instituto Nacional Electoral y vista:** El veintidós de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral desahogó el requerimiento precisado en el numeral anterior. La recepción de tales documentos fue acordada en esa propia fecha mediante el proveído correspondiente.

En ese mismo auto del juicio ciudadano **ST-JDC-48/2021**, se dio vista con el escrito de demanda a J. Arturo Avelino Villa Villa y Ma. Rosa Rodríguez Campos, para que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas computadas a partir de la notificación del acuerdo en cita, en su caso, hicieran valer las consideraciones que estimaran convenientes.

En diverso auto de esa fecha; emitido en el juicio electoral, de igual forma se determinó dar vista con la demanda de ese medio de impugnación

a los referidos ciudadanos, para que, en su caso, hicieran valer las consideraciones que a su derecho conviniera.

**5. Desahogo de los actores del juicio electoral vía correo electrónico.** El veinticinco de febrero, los accionantes desahogaron el requerimiento precisado en el numeral anterior, remitiendo el escrito respectivo con sus anexos por correo electrónico, el cual fue signado por Alberto González Rodríguez, ostentándose como Comisariado Ejidal; Benito Villa Domínguez, Valente Quiroz Huape, y Juan Rodríguez Morales, identificándose como integrantes del Consejo de Vigilancia del Ejido de Teremendo, así como por María Evelia Ramírez Sánchez, Ana Lilia Domínguez García, Sara Floriano Cuamba y Alicia Cuamba Huape, ostentándose como aspirantes a candidatas a Jefas de Tenencia, todos de la comunidad de Teremendo de Los Reyes. La recepción de ese documento fue acordada en el inmediato día veintiséis.

En tal escrito, además los referidos ciudadanos solicitaron que la Sala Regional Toluca dictara las medidas precautorias correspondientes para efecto que las *“cosas permanezcan en el estado que guardan hasta tanto se resuelva en definitiva la controversia”*, a efecto de evitar el mal uso de los sellos oficiales de la referida Tenencia, así como para generar certeza y seguridad en los habitantes de esa comunidad. La recepción de tal promoción fue acordada en esa propia fecha.

En este contexto, derivado que en la referida promoción se advirtió que la parte actora realizó diversas y nuevas manifestaciones con el fin de enderezar y/o ampliar las emitidas en su escrito inicial de demanda; se acordó reservar la determinación respecto de los efectos y alcance jurídico del citado documento, para que fuera el Pleno de Sala Regional Toluca quien determine lo que en Derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

**6. Desahogo de los actores del juicio electoral ante la autoridad responsable.** El siguiente día veintiséis, la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió, entre otras constancias, el escrito de desahogo de los promoventes del citado medio de impugnación y sus anexos antes precisados. Tales constancias fueron acordadas el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.



**7. Certificación del Tribunal Electoral responsable.** El veintiséis de febrero, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió, entre otros documentos, la certificación relativa al no desahogó del requerimiento de los actores del juicio ciudadano **ST-JDC-48/2021** ante esa autoridad jurisdiccional.

El inmediato día veintisiete, la Magistrada acordó la recepción de las mencionadas constancias y solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional certificar si los accionantes presentaron algún documento para desahogar el requerimiento formulado el veinte de febrero.

**8. Certificación de la Secretaría General de Sala Regional Toluca.** El citado día veintisiete, el Secretario General remitió la certificación, en la cual hizo constar que los promoventes del juicio ciudadano **ST-JDC-48/2021** no presentaron promoción para desahogar el citado requerimiento.

**9. Acuerdo plenario sobre medidas precautorias.** Derivado de la petición del dictado de medidas cautelares formulada por los actores en la promoción de veinticinco de febrero, el inmediato día veintisiete Sala Regional Toluca emitió acuerdo plenario en que el que determinó que no era procedente acordar favorablemente lo solicitado.

**10. Admisión.** En su oportunidad, se admitieron las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del juicio electoral.

**11. Remisión de certificaciones del Tribunal responsable respecto de la vista ordenada.** El veintiocho de febrero, la autoridad responsable presentó, entre otras constancias, las certificaciones respecto del no desahogo de la vista ordenada J. Arturo Avelino Villa Villa y Ma. Rosa Rodríguez Campos, en cada uno de los juicios que se analizan.

**12. Recepción de certificación local y requerimiento de certificación a la Secretaría General de Sala Regional.** El uno de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora tuvo por recibidas las certificaciones reseñadas y requirió a la Secretaría General de esta autoridad jurisdiccional que certificara si ante esta autoridad jurisdiccional se presentó

algún escrito de parte de J. Arturo Avelino Villa Villa y Ma. Rosa Rodríguez Campos.

**13. Certificación de la Secretaría General.** El citado día uno de marzo, el Secretario General remitió las certificaciones solicitadas, en la cual hizo constar que, ante esta Sala federal, los mencionados ciudadanos no presentaron promoción para desahogar la vista.

**14. Cierres de instrucción.** Al no existir diligencia pendiente por desahogar en los juicios en cita, la Magistrada Instructora declaró cerrada la instrucción en cada medio de impugnación, quedando los autos en estado de resolución.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver los juicios, por tratarse de dos medios de impugnación promovidos en una entidad federativa que integra la circunscripción plurinominal y que están vinculados con el tipo de elección respecto de la cual este órgano jurisdiccional es competente para conocer las controversias que al respecto surjan; ya que son dos impugnaciones promovidas por integrantes de la comunidad de Teremendo de Los Reyes, del municipio de Morelia, Michoacán, mediante la cual realizan diversas manifestaciones en relación con el acuerdo plenario emitido respecto de lo resuelto en los juicios para la protección de los derechos político-electorales locales **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020** acumulados, vinculados con la elección de Jefe de Tenencia de esa comunidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1°, 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, párrafo 2, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del



Poder Judicial de la Federación número **8/2020**, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

**SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.**

La máxima autoridad jurisdiccional en la materia emitió el referido acuerdo general, en el cual aun y cuando reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en el punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarían realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de ese órgano jurisdiccional determine alguna cuestión distinta; por tanto, se justifica la resolución del presente juicio ciudadano de manera no presencial.

**TERCERO. Acumulación.** Del estudio de las demandas que motivaron los presentes medios de impugnación, se advierte que existe conexidad en la causa, toda vez que en ambos juicios se controvierte el acuerdo plenario de la sentencia emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales locales **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020** acumulados, de ocho de febrero de la presente anualidad, vinculados con la elección del Jefe de Tenencia de esa comunidad.

Por lo que en observancia al principio de economía procesal procede acumular el juicio electoral **ST-JE-8/2021** al diverso juicio ciudadano **ST-JDC-48/2021**, por ser el primero que se recibió en esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 79 y 80, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**CUARTO. Sobreseimiento respecto de Juan Rodríguez Morales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte que se aduce agraviada ejerza la acción